



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual se determina inhabilitar los días del periodo comprendido del diez al veinte de agosto de dos mil veintiuno, ante la emergencia sanitaria en el país por la Covid-19, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

I. *“Que en la Sexagésima Segunda Legislatura, se recibió la solicitud realizada por el Maestro en Administración Luis Javier González Guerrero, Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita sea considerado por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, inhabilitar los días del periodo comprendido del **diez al veinte de agosto de dos mil veintiuno**, ante la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19.*

II. *Que con fecha 1º de Septiembre del año en curso, tomó protesta la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y con fecha 15 de septiembre se nombró a la Junta de Coordinación Política, misma que le fueron entregados los asuntos pendientes en términos del artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.*

III. *Que en términos de lo establecido en el considerando duodécimo y artículo tercero del decreto número 513 de fecha 28 del mes de agosto del 2014 emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que se nombró y designó al suscrito Luis Javier González Guerrero, como Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, lo anterior en términos de los artículos 71, 74, 75, 90, 92, 93 y 94 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero (abrogada), así como los artículos 1, 3, 4, 14 y 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría*



*Superior del Estado de Guerrero, el día **dos de septiembre de dos mil catorce**, el Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado de Guerrero, lo asignó el cargo de Auditor Especial del Sector Gobierno.*

IV. *Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial número 61 Alcance III, el Decreto número 766 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su Transitorio Primero, asimismo en su Transitorio Cuarto, establece que los auditores especiales en funciones y designados conforme a la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, permanecerán en su encargo hasta la conclusión del periodo por el que fueron designados; en esa tesitura y derivado de que el periodo del nombramiento Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, feneció el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en consecuencia, con fundamento en los artículos 114 numeral 6, 149 párrafo segundo y 151 numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero, y este último establece que en caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, éste será suplido por los Auditores Especiales **del Sector Gobierno**; de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Sector Ayuntamientos; y de Evaluación del Desempeño, **en ese orden**. Por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos citados, a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el Auditor Especial asumió la suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.*

V. *Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que entró en vigor el uno de enero del año dos mil dieciocho, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuenta con autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución*



Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

VI. *Que la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en vigor, rige el funcionamiento y organización de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en ella se establecen diversos plazos perentorios o términos, para que las entidades fiscalizadas a que se refiere su artículo 4 fracción XI, cumplan con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, asimismo, dicha Ley contempla diversos procedimientos administrativos, en los que sus actuaciones se deben sujetar a los días hábiles o laborables de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que también de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Cuarto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dichos procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, por ello, los días calendarizados como inhábiles también serán aplicables a dichos procedimientos.*

VII. *Que como es del conocimiento general, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. Ante los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, asimismo en México, el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, siendo además un hecho notorio que las autoridades sanitarias han emitido diversas recomendaciones para inhibir la propagación de contagios causados por dicha enfermedad infecciosa, y en ese*



tenor, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con el objeto de prevenir riesgos que afecten la integridad de su personal, así como de la ciudadanía que ingresa a sus instalaciones a realizar diversos trámites, determinó suspender sus labores, emitiendo primeramente el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INHABILITA LOS DÍAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a las diversas recomendaciones de las autoridades sanitarias, continuó la suspensión de labores mediante diversos acuerdos, siendo el último periodo determinado como inhábil en el año dos mil veinte, el señalado en el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE MODIFICA EL PERIODO DETERMINADO COMO INHÁBIL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, Y DETERMINA EL COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, mismo que en su punto de acuerdo PRIMERO determinó inhabilitar los días del periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, lo anterior como acción emergente para inhibir la propagación de la COVID-19, así como en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud.

VIII. Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se emitió el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, en el que se determinan los días inhábiles para el ejercicio fiscal 2021.

IX. Ahora bien, es necesario precisar que, el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo primero señala que éste tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de



actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias, asimismo, en su artículo segundo literalmente señala: **ARTICULO SEGUNDO.**-La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: i) **Etapa 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19; ii) **Etapa 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y iii) **Etapa 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y en su artículo tercero establece que el semáforo a que se refieren los artículos Primero y Segundo, se incorpora como anexo a dicho acuerdo, y establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, mismo que para mayor precisión se transcribe a continuación:

ANEXO
SEMÁFORO POR REGIONES
Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas



	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Lo anterior se relaciona con lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de las Actividades Económicas, publicado con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en su numeral 4. **CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO**, señala que: “Los centros de trabajo deberán considerar cuatro dimensiones con el fin de identificar qué medidas deberán implementar para dar cumplimiento a los presentes lineamientos: el tipo de actividades que desarrolla, el nivel de riesgo epidemiológico en el municipio donde se ubica el centro de trabajo, su tamaño y sus características internas...”, a su vez el numeral 4.1 **Identificar tipo de actividad**, dispone “Los centros de trabajo deberán identificar si la actividad que realizan es considerada o no como esencial en concordancia con lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo del 2020. **Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada dependiendo de lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal...**”, y por último en su numeral 4.2 **Identificar el nivel de riesgo epidemiológico**, establece que “Los centros de trabajo deberán identificar el nivel de riesgo establecido para el municipio o población en el cual se encuentren ubicados, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria. El Sistema de Alerta Sanitaria consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la



transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Tabla 3. Niveles de riesgo epidemiológico

Nivel de riesgo epidemiológico	Descripción	Ejemplos de medidas
Máximo	Sólo se encuentran en operación las actividades esenciales	Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa. Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de Equipo de Protección Personal (EPP) a las personas trabajadoras. Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc. Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. El personal vulnerable debe trabajar desde casa. Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos. Filtro de ingreso y egreso de trabajadores.



Nivel de riesgo epidemiológico	Descripción	Ejemplos de medidas
Alto	Operación plena de actividades esenciales y operación reducida en actividades no esenciales	<p>Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa.</p> <p>Presencia de personal al 30% de las actividades no esenciales.</p> <p>Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de EPP a las personas trabajadoras.</p> <p>Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc.</p> <p>Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos.</p> <p>Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos.</p> <p>Prestar atención permanente en la población vulnerable.</p> <p>Reforzar de ingreso y egreso de trabajadores.</p>
Intermedio	Actividades acotadas en el espacio público y actividad económica plena	<p>Favorecer el trabajo desde casa.</p> <p>Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas.</p> <p>Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc.</p> <p>Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos.</p> <p>Prestar atención permanente a la población vulnerable.</p> <p>Mantener activo el filtro de ingreso y egreso de trabajadores.</p>
Cotidiano	Reanudación de actividades	<p>Presencia de todo el personal en el centro de trabajo.</p> <p>Implementación de medidas de protección de la salud.</p> <p>Prestar atención permanente a la población vulnerable.</p>



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Debido a que la autoridad determinará semanalmente el nivel de alerta, los centros de trabajo deberán tener planes para cumplir con las recomendaciones correspondientes y prestar especial atención al semáforo con el fin de implementar oportunamente los planes acordes a cada nivel”.

En ese contexto, que al actualizar la posición de las 32 entidades del país para las dos siguientes semanas, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, acordó que el Estado de Guerrero cambia el Semáforo Epidemiológico a color rojo, debido al alto número de contagios y defunciones, lo que implica un alto riesgo para la población; por lo que con fecha 8 de agosto de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en su edición extraordinaria, año CII, el ACUERDO QUE ESTABLECE LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y NO ESENCIALES EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL 9 AL 22 DE AGOSTO DE 2021, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, mismo que en su artículo primero señala que “El Consejo Estatal de Salud, por el retroceso del Semáforo Epidemiológico de Naranja a Rojo, ha acordado reducir los porcentajes de ocupación, aforos y horarios de actividades esenciales y no esenciales, con el propósito de privilegiar la salud de la población y evitar un mayor deterioro en las actividades productivas de la entidad”.

Por lo anterior, como medida urgente y de prevención, se estima conveniente autorizar a la Auditoría Superior del Estado para que suspenda las labores de ese órgano técnico de fiscalización superior, y por ende, considerar inhábiles los días del período comprendido del diez al veinte de agosto de dos mil veintiuno, con el fin de que estos no sean considerados dentro del cómputo de los plazos legales que resulten aplicables durante el ejercicio de fiscalización superior, así como en los diversos procesos y procedimientos seguidos ante este órgano fiscalizador, lo anterior con la finalidad de prevenir riesgos que afecten la integridad del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado, así como de la ciudadanía que ingresa a las instalaciones a realizar diversos trámites ante la institución, siendo dicho suceso sanitario un caso fortuito, ello con independencia de los días inhábiles considerados en el Acuerdo referido en el considerando que precede”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 28 de septiembre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA INHABILITAR LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIEZ AL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, en congruencia con la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, y en atención a las recientes recomendaciones de las autoridades de salud, determina inhabilitar los días del periodo comprendido del **diez al veinte de agosto de dos mil veintiuno**, ante la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, mismos que deberán ser descontados del cómputo de los plazos o términos legales respecto a los procesos y procedimientos que se deban observar derivado del ejercicio de la función de fiscalización superior de este órgano fiscalizador, de conformidad con lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y, en su caso, en la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo determinado como inhábil contenido en el presente Acuerdo se emite sin perjuicio de las acciones que en su caso sean determinadas por las autoridades correspondientes, ante la emergencia sanitaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- El Punto de Acuerdo se emite sin perjuicio de las acciones que en su caso sean determinadas por las autoridades correspondientes, ante la emergencia sanitaria.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

TERCERO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA INHABILITAR LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIEZ AL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.)